



## CUESTIONARIO ADITIVO A LA PROPOSICION No. 025-12.

Citación 26 de Septiembre de 2012.

### Pregunta 1.

De acuerdo a lo preceptuado en los artículos que en adelante se describen es menester, hacer referencia frente a la circunscripción de competencia que tiene la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículos 41, 42 numeral 3, y artículo 44 numerales 1, 2, 4 y 9 del decreto 101 de 2000:

**“ARTICULO 41. OBJETO DE LA DELEGACION.** Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001. La Supertransporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto.

**El objeto de la delegación en la Supertransporte es:**

**1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.**

**2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.**

**3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.**

**4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte.”**

**“ARTICULO 42. SUJETOS DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, DELEGADA.** Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas:

**3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.”**



*“ARTICULO 44. FUNCIONES DELEGADAS EN LA SUPERTRANSPORTE. La Supertransporte cumplirá las siguientes funciones:*

- 1. Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte.*
- 2. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.*
- 3. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.*
- 4. Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, sin perjuicio de las funciones de interventoría de obra y renegociación de contratos propias de las entidades ejecutoras.*
- 9. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte.”*

Artículos 4 numerales 1, 2, 3, 5, 13 y 15, artículo 13 numerales 2, 3, 5, 9, 10 y 15 del decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001:

*“ARTICULO 4. FUNCIONES. Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en consonancia con la Ley 01 de 1991 y de conformidad con los artículos 41 y 44 del Decreto 101 de 2000 ejercerá las siguientes funciones:*

- 1. Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura de transporte.*
- 2. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte.*
- 3. Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia.*
- 5. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte, de conformidad con las especificaciones mínimas, normas, marcos técnicos, operativos y financieros, indicadores de evaluación y lineamientos contractuales mínimos que en la materia defina la Comisión de Regulación del Transporte, CRTR, sin perjuicio de las funciones de interventoría de obra o renegociación de contratos propias de las entidades ejecutoras.*
- 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte.*



15. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones.”*

*“ARTICULO 13. SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA. Artículo modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001. Son funciones de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura las siguientes:*

*2. Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad de la infraestructura aérea, férrea y terrestre automotor y de la adecuada prestación del servicio de transporte en el modo férreo.*

*3. Ejecutar la labor de inspección y vigilancia en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura terrestre automotor, aeroportuaria y férrea, de conformidad con lo previsto en el numeral 5, artículo 4 de este decreto.*

*5. Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen el sistema de tránsito y transporte en el modo férreo, así como por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la construcción, rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura de los modos de transporte aéreo, férreo y terrestre automotor.*

*9. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.*

*10. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones a las normas, especificaciones, marcos y lineamientos contractuales definidos respecto de los contratos de concesiones e infraestructura destinados a la rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura terrestre automotor, aeroportuaria y férrea, y de la adecuada prestación del servicio en el modo de transporte férreo y tomar las medidas pertinentes.*

*15. Investigar, sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia, de acuerdo con la reglamentación actualmente vigente o la que para tal efecto se expida.”*

De lo anterior se puede colegir, que la parte Contractual o el nacimiento del Vínculo Jurídico entre la Entidad Concedente y el Particular, es ajeno a la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, es decir los componentes del contrato son de un hecho jurídico independiente del que genera la Facultad de Inspección y Vigilancia, una vez se crea la obligatoriedad contractual de Concesión, la Superintendencia de Puertos y Transporte y para este caso específico la Delegada de Concesiones e Infraestructura, vigila el cumplimiento de lo pactado en el contrato de concesión **Frente a la Prestación del Servicio**, y que se cumpla en las condiciones Técnicas, Operativas y Financieras que el Contrato de Concesión exige, pero no interviene en la proyección económica o en los fundamentos para adiciones y/o modificaciones contractuales.

Al respecto La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, se manifestó en concepto del 07 de Abril de 2003, donde la Superintendencia de Puertos y Transporte



mediante consulta le solicita frente a los límites de injerencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte Delegada de Concesiones e Infraestructura para Investigar los Contratos de Concesión (diferentes a los de Concesión Portuaria) celebrados entre la Nación y un Particular, se preciso lo siguiente:

“Las funciones de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, están claramente determinadas en el Artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, modificatorio de los decretos 101 y 1016 de 2000. Dentro de las Funciones allí reseñadas, merece destacarse para el caso sub-examine, la consagrada en el numeral 2, referida a *“velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad de la infraestructura aérea, férrea y terrestre automotor y de la adecuada prestación del servicio de transporte en el modo férreo.”*

En tutela de estos principios rectores del servicio público de transporte, es que la Superintendencia Delegada a su cargo, ejerce funciones de Inspección y Vigilancia que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, específicamente sobre los contratos de Concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura terrestre automotor, aeroportuaria y férrea.(numeral 3 artículo 9 decreto 2741 de 2001, modificatorio artículo 13 decreto 1016 de 2000) y que puede asumir también, las investigaciones por violación a las normas específicas, marcos y lineamientos contractuales definidos respecto de los mencionados contratos de concesión, así como la adecuada prestación del servicio en el modo férreo y tomar las medidas pertinentes (numeral 10, artículo 9 decreto 2741 de 2001, modificatorio artículo 13 decreto 1016 de 2000)

Como corolario de lo expresado, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, en relación con los contratos de Concesión cuya inspección y vigilancia le son deferidos mediante las normas mencionadas, está facultada para velar que a través de estos contratos no se conculquen los principios de libre acceso, calidad del servicio y seguridad de la infraestructura concesionada, así como velar por la adecuada prestación del servicio en el modo férreo, mas no esta facultada para inmiscuirse en aspectos o dirimir controversias contractuales no vinculadas directamente a estos precisos aspectos, lo que se constituirá en una violación manifiesta al principio ancestral de que todo contrato válidamente celebrado es ley para las partes y por el caso de los contratos estatales, sin excepción el juez natural del contrato es la jurisdicción contencioso administrativa.”

Pero no dejando de lado la función preventiva, el Principio de Colaboración Armónica entre entidades Públicas y el deber de cuidado de la Función Pública, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, cada año requiere que se remitan los estados financieros de las concesiones, información compilada en Estados Financieros de las Sociedades que desarrollan los contratos de Concesión, con el fin de ejercer de manera Subjetiva, Inspección y Control, frente a las Personas



Jurídicas que vigila y en el caso de encontrar algún tipo de hallazgo de tipo jurídico, societario, contable y/o financiero, iniciar las acciones de tipo administrativo (Investigaciones administrativas y/o sometimiento a control) o remitir la información a la entidad competente para que tome las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

## **Pregunta 2.**

Frente a los requerimientos realizados por la Contraloría General de la República y los procesos de auditoría, relacionamos la siguiente información:

El 01 de Marzo de 2012, mediante oficio con numero de radicado 20121000041421, se dio respuesta al requerimiento de de la Contraloría General de la República, donde se solicitaba la información sobre las competencias para realizar la vigilancia en aspectos objetivos de Consorcios y Uniones Temporales.

Mediante oficio con radicado numero 2012700007001, de fecha 11 de Abril, se remitió la información de la composición accionaria de los consorcios y uniones temporales, para las concesiones Férreas, Portuarias y Viales.

El día 16 de Mayo de 2012, con numero de Radicado 20127000093751, la Superintendencia de Puertos y Transporte remitió a la Contraloría General de la República, la información solicitada de su parte en lo concerniente a Concesiones Viales, Portuarias, Férreas y Aéreas, en lo que tiene que ver con los aspectos de socios, participación accionaria y la estructura societaria de los sujetos vigilados.

Como actuación adicional derivada de lo anterior, la misma información de carácter confidencial y reservado, correspondiente al año 2011 consiguiente a la composición accionaria de las concesiones viales, férreas y aeroportuarias, se remitió a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- mediante Oficio No.20127000153661, del 02 de Agosto; mediante oficio No. 20127000153671 del 02 de Agosto, se informo a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades con Oficio No. 20127000153691, del 02 de Agosto de 2012.

Con relación a las auditorias para la vigencia del año 2011, realizadas por la Contraloría General de la República, a esta Superintendencia, se suministro la siguiente información: Base de Datos de las Concesiones Viales, vigiladas férreas, Terminales de Transporte Terrestre Automotor y Aeropuertos Concesionados vigiladas objetiva y subjetivamente; de otra parte se suministro la base de datos de las empresas aéreas de pasajeros y carga que son vigiladas subjetivamente por la Delegada de Concesiones e Infraestructura.

De igual forma se suministro la información de las evaluaciones de cada uno de los vigilados, con el fin de velar por el cumplimiento de los principios de transporte consagrados en la ley, de las condiciones técnicas y operativas, señalización, estado



de la infraestructura, derecho de vía entre otros; en aspectos subjetivos indicadores financieros, prueba acida, índice de endeudamiento, patrimonio, causal de disolución entre otros, con el fin de identificar situaciones de riesgo y tomar las acciones que resulten pertinentes para mejorar la prestación del servicio de la infraestructura.

Frente a las Denuncias, Quejas , Reclamos, la Superintendencia de Puertos y Transporte, siempre ha estado atenta a los requerimientos que hacen tanto las Entidades del Estado, como la propia ciudadanía y los vigilados, ha tomado las acciones pertinentes como requerimientos a las diferentes sociedades que desarrollan los proyectos frente a los cuales se hace algún tipo de denuncia o queja, de igual forma es importante resaltar que se han iniciado Investigaciones de tipo Administrativo, cuando se ha considerado que la denuncia o queja tiene una connotación grave frente al usuario del Transporte, también en concordancia con la información recopilada junto con la Contraloría General de la Republica, demás entes de control y entidades del sector.

(Cuadro anexo de relación de Investigaciones Administrativas.)

### **Pregunta 3.**

Frente al tema de la seguridad vial en las diferentes concesiones, debemos poner en conocimiento de la respetable Cámara de Representantes, que mediante las visitas de Inspección a la Infraestructura Terrestre, la Delegada de Concesiones, verifica el estado de la señalización tanto Horizontal como Vertical, estado de la carpeta asfáltica y de todos los componentes técnicos y de ingeniería que requiere una vía para el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad para los usuarios de la misma. Se realizan requerimientos de información sobre los planes y medidas de Contingencia adoptadas por parte de los Concesionarios Viales, en cuanto a la Seguridad Vial, identificando los puntos críticos de accidentabilidad y los planes de contingencia para mitigar el riesgo al usuario.

Como medidas correctivas, se inician Investigaciones Administrativas, que buscan corregir aquellas situaciones de riesgo, como ejemplo las actuaciones iniciadas por parte de la Delegada de Concesiones e Infraestructura en la Concesión Autopista Bogotá-Girardot, donde se implementaron acciones de tipo administrativo consistentes en Investigación Administrativa por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de igual forma se desarrollan mesas de trabajo donde se efectúa seguimiento permanente a la concesión y se efectúan visitas de inspección técnica donde siempre se revisa como punto primordial la señalización de la vía como componente esencial de la seguridad vial de los usuarios del corredor vial.

Como información complementaria, se han realizado 32 mesas de trabajo con los Concesionarios en las cuales, con el acompañamiento de la Policía de Carreteras, la ANI y el Min de Transporte se programo la implementación de los planes de contingencia y de manejo de la seguridad vial en las carreteras.



De otra parte, de acuerdo a la Resolución No. 1282 del 30 de Marzo de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, donde se adoptó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2001-2016, en el cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ANI y el INVIAS, deberán enfocar las acciones para cumplir con las metas fijadas, de acuerdo a las directrices del Ministerio de Transporte.

**Pregunta 4.**

(Cuadro Anexo sanciones.)